

La clasificación tricotómica del derecho como herramienta flexible de sistematización en el orden jurídico mexicano

The Trichotomous Classification of Law as a Flexible Systematization Tool in the Mexican Legal Order

Tipo de manuscrito: Ensayo científico

Nombre completo del autor: Dr. Alejandro Vences López

Institución de adscripción: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl

Resumen

El presente ensayo analiza la clasificación tricotómica del derecho —derecho público, derecho privado y derecho social— como instrumento de sistematización jurídica y examina sus alcances dentro del orden jurídico mexicano. El problema central radica en determinar si esta división conserva capacidad explicativa frente a un derecho contemporáneo caracterizado por la constitucionalización de relaciones privadas, la expansión de los derechos humanos y la creciente intervención estatal en ámbitos económicos y sociales. Se sostiene como tesis que la clasificación tricotómica continúa siendo útil para ordenar el conocimiento jurídico, siempre que no se interprete como una separación rígida de la realidad normativa. A partir de una perspectiva doctrinal, histórica y crítica, se revisa el tránsito de la dicotomía público-privado hacia la incorporación del derecho social, así como los criterios que distinguen y, al mismo tiempo, conectan las tres categorías. El análisis muestra que numerosas relaciones jurídicas presentan dimensiones públicas, privadas y sociales simultáneas. Se concluye que el valor de la tricotomía no reside en imponer fronteras absolutas, sino en ofrecer un esquema metodológico inicial que permita identificar la naturaleza predominante de normas, instituciones y relaciones jurídicas sin desconocer su interacción.

Palabras clave: derecho público; derecho privado; derecho social; sistemática jurídica; orden jurídico mexicano.

Abstract

This scientific essay examines the trichotomous classification of law—public law, private law, and social law—as a legal systematization tool and analyzes its scope within the Mexican legal order. The central problem is whether this division still retains explanatory capacity in a contemporary legal system shaped by the constitutionalization of private relations, the expansion of human rights, and increasing state intervention in economic and social matters. The essay argues that the trichotomous classification remains useful for organizing legal knowledge, provided that it is not interpreted as a rigid separation of normative reality. From a doctrinal, historical, and critical perspective, it reviews the transition from the public-private dichotomy to the incorporation of social law and considers the criteria that both distinguish and connect these three categories. The analysis shows that many legal relationships simultaneously contain public, private, and social dimensions. It concludes that the main value of the trichotomy lies not in imposing absolute boundaries, but in providing an initial methodological framework for identifying the predominant nature of legal norms, institutions, and relationships while acknowledging their interaction.

Keywords: public law; private law; social law; legal systematics; Mexican legal order.

1. Introducción

El derecho constituye un sistema complejo de normas, principios, instituciones, procedimientos y relaciones cuya diversidad exige mecanismos de organización que faciliten su comprensión. Clasificar no equivale a crear nuevas normas ni a alterar su contenido; consiste en ordenar intelectualmente una realidad normativa ya existente para identificar afinidades, diferencias y ámbitos de aplicación. Dentro de esta tarea, la sistemática jurídica ha recurrido históricamente a divisiones generales que permiten estudiar el fenómeno jurídico mediante categorías relativamente estables. Una de las más persistentes ha sido la distinción entre derecho público y derecho privado, heredera de una tradición doctrinal que vinculó el primero con la organización del poder estatal y el segundo con las relaciones entre particulares.

Sin embargo, las transformaciones sociales y económicas hicieron visible que aquella división bipartita era insuficiente para describir relaciones caracterizadas por profundas

desigualdades materiales. La industrialización, el desarrollo del trabajo asalariado, los conflictos agrarios y la expansión de la seguridad social impulsaron el reconocimiento de normas cuya finalidad no podía explicarse exclusivamente desde la autoridad estatal ni desde la autonomía privada. De este proceso surgió la categoría del derecho social, entendida como un ámbito orientado a proteger sectores o relaciones que requieren mecanismos jurídicos de equilibrio y tutela diferenciada.

El problema que guía este ensayo consiste en determinar cuál es el alcance actual de la clasificación tricotómica del derecho en el contexto mexicano y hasta qué punto puede seguir utilizándose como una herramienta válida de organización científica. La cuestión es relevante porque el derecho contemporáneo ha debilitado las fronteras tradicionales entre las ramas jurídicas. Los derechos fundamentales inciden en relaciones privadas, las actividades económicas se encuentran sometidas a regulación pública, y los derechos sociales requieren tanto normas de protección como instituciones estatales para su realización. Por ello, una clasificación excesivamente rígida corre el riesgo de simplificar una realidad jurídica que se caracteriza por la interacción entre fuentes, principios y finalidades.

La tesis defendida es que la clasificación tricotómica conserva utilidad académica, metodológica y pedagógica, pero únicamente cuando se comprende como una herramienta flexible de sistematización y no como una división absoluta del ordenamiento. Su valor reside en identificar el elemento predominante de una relación jurídica —poder público, autonomía privada o finalidad de protección social—, sin negar que un mismo fenómeno pueda participar simultáneamente de las tres dimensiones. Para sostener esta postura se revisan los antecedentes de la clasificación, el sentido de cada categoría, su manifestación en el sistema jurídico mexicano y los principales límites que enfrenta ante la constitucionalización del derecho y la expansión contemporánea de los derechos humanos.

2. Desarrollo argumentativo

2.1. De la dicotomía clásica a la incorporación del derecho social

La distinción entre derecho público y derecho privado tiene profundas raíces en la tradición jurídica occidental. Desde la formulación atribuida a Ulpiano, la doctrina distinguió entre aquello que concernía a la organización de la comunidad política y aquello que se relacionaba con los intereses de los particulares. Con el desarrollo del Estado liberal, esta

separación adquirió especial relevancia: el derecho público quedó asociado con la estructura estatal, el ejercicio de potestades y la protección del interés general, mientras que el derecho privado se vinculó con la autonomía individual, la propiedad, las obligaciones y la libertad contractual.

Esta construcción resultó funcional para un modelo jurídico basado en la igualdad formal de los sujetos. No obstante, la experiencia histórica mostró que la igualdad ante la ley no garantizaba, por sí sola, igualdad real en las relaciones sociales. En el ámbito laboral, por ejemplo, empleador y trabajador podían aparecer como partes formalmente libres para contratar, aunque sus recursos económicos y su capacidad de negociación fueran claramente desiguales. Situaciones semejantes se observaron en materia agraria y, posteriormente, en la seguridad social. La necesidad de responder jurídicamente a esos desequilibrios condujo al desarrollo de normas orientadas a establecer mínimos de protección, límites a la autonomía contractual y mecanismos institucionales destinados a garantizar condiciones materiales más equitativas.

Desde esta perspectiva, la aparición del derecho social no debe interpretarse como una simple ampliación terminológica. Representa una modificación en la forma de comprender la función del derecho. Mientras la visión clásica podía explicar la relación jurídica a partir de la presencia del Estado o de la autonomía de las partes, el derecho social introdujo un tercer criterio: la finalidad protectora y equilibradora de determinadas normas. Este criterio permite comprender por qué materias como el trabajo, el derecho agrario y la seguridad social suelen ubicarse dentro de una categoría propia.

Arellano García (2004) sostiene que la sistemática jurídica estudia precisamente las grandes divisiones del derecho y las formas de organización del fenómeno jurídico. Desde esta óptica, la tricotomía cumple una función ordenadora. No pretende afirmar que el ordenamiento esté compuesto por tres bloques incommunicados, sino facilitar la identificación de rasgos predominantes. La utilidad de la clasificación depende, por tanto, de reconocer su carácter metodológico.

En el caso mexicano, la clasificación tricotómica tiene una relevancia particular por el peso histórico del constitucionalismo social. La incorporación constitucional de derechos laborales, agrarios y sociales contribuyó a consolidar una concepción del derecho en la que el Estado no se limita a garantizar libertades negativas, sino que asume responsabilidades

relacionadas con condiciones materiales de vida. Este rasgo explica que la categoría del derecho social haya adquirido una presencia importante en la doctrina y en la enseñanza jurídica nacional.

2.2. Derecho público, derecho privado y derecho social como categorías funcionales

El derecho público comprende, de manera general, las normas relacionadas con la organización del Estado, el ejercicio del poder público y las relaciones en las que una autoridad actúa investida de potestades jurídicas. Dentro de esta categoría suelen ubicarse el derecho constitucional, administrativo, penal, procesal, fiscal e internacional público. El rasgo común no es simplemente la presencia material del Estado, sino la existencia de una función pública, una competencia legal o una relación en la que la autoridad puede imponer decisiones conforme al ordenamiento.

El derecho privado, por su parte, regula principalmente relaciones entre particulares que actúan en un plano de coordinación jurídica. Sus ámbitos más representativos son el derecho civil y el mercantil. La autonomía de la voluntad, la propiedad, las obligaciones, los contratos, las relaciones familiares, las sucesiones y los actos de comercio constituyen materias tradicionalmente asociadas con esta categoría. Carpizo (2012) advierte que también pueden existir relaciones entre el Estado y los particulares sujetas al derecho privado cuando el Estado actúa sin ejercer potestades de autoridad y se coloca jurídicamente en un plano de coordinación.

El derecho social incorpora una lógica distinta. Su finalidad se relaciona con la protección de personas o grupos situados en condiciones de desigualdad material y con la búsqueda de mecanismos de equilibrio dentro de determinadas relaciones sociales. En el contexto mexicano suelen asociarse a este ámbito el derecho laboral, el derecho agrario y la seguridad social, aunque algunas clasificaciones doctrinales incluyen también ciertas dimensiones del derecho económico y de la asistencia social. Esta variación confirma que no existe una lista única e inmutable de ramas, sino criterios doctrinales que pueden diferir según la finalidad que se privilegie.

La diferencia entre las tres categorías puede sintetizarse mediante el criterio predominante. En el derecho público prevalece la organización del poder y la protección del interés general; en el derecho privado predomina la coordinación entre sujetos y la autonomía jurídica; en el derecho social adquiere centralidad la protección de sectores o relaciones que requieren una tutela diferenciada. Sin embargo, esta diferenciación solo resulta útil cuando se entiende en términos de predominio y no de exclusividad.

Un contrato de compraventa celebrado entre particulares constituye un ejemplo característico de derecho privado. Una sanción administrativa impuesta por una autoridad se ubica primordialmente en el derecho público. Una controversia relativa al pago de prestaciones laborales pertenece predominantemente al derecho social. No obstante, estos ejemplos didácticos no deben ocultar la complejidad de los casos reales. Una actividad mercantil privada puede estar sujeta a regulación administrativa y fiscal; una relación laboral surge de un acuerdo entre particulares, pero está limitada por normas imperativas y puede involucrar autoridades jurisdiccionales; un derecho social puede exigir políticas públicas y asignaciones presupuestarias para hacerse efectivo.

Por ello, la clasificación tricotómica resulta más sólida cuando se utiliza como un mapa inicial del orden jurídico. Su función consiste en orientar el análisis hacia las fuentes, principios, procedimientos y autoridades relevantes, sin sustituir el examen concreto de cada institución. En términos metodológicos, permite formular preguntas de entrada: cuál es el interés predominante, qué tipo de sujetos intervienen, qué finalidad persigue la norma, qué grado de autonomía existe y qué papel desempeña el Estado.

2.3. La clasificación tricotómica en el orden jurídico mexicano

En México, la clasificación tricotómica adquiere especial significado debido a la coexistencia de una fuerte tradición de derecho público, un amplio campo de relaciones privadas y un constitucionalismo social que reconoce derechos vinculados con el trabajo, la propiedad social, la educación, la salud y la seguridad social. Esta configuración permite observar con claridad que las categorías no funcionan como compartimentos estancos.

El derecho constitucional, por ejemplo, forma parte del derecho público por regular la estructura del Estado, la distribución de competencias y los derechos fundamentales. Sin embargo, su influencia se extiende sobre relaciones tradicionalmente consideradas privadas. La autonomía contractual ya no puede comprenderse de manera aislada cuando sus efectos entran en tensión con derechos fundamentales, principios de igualdad o prohibiciones de discriminación. Este fenómeno, identificado como constitucionalización del derecho privado, demuestra que las categorías históricas conservan valor explicativo, pero operan dentro de un sistema jurídico integrado.

Algo semejante ocurre con el derecho social. La protección del trabajo no se agota en la relación contractual entre trabajador y empleador. Supone legislación especializada, principios

constitucionales, instituciones públicas, procedimientos jurisdiccionales y mecanismos de inspección. En consecuencia, la relación presenta simultáneamente elementos privados, sociales y públicos. Clasificarla exclusivamente desde la identidad de los sujetos sería insuficiente; es necesario considerar la finalidad protectora de las normas y la intervención institucional que asegura su cumplimiento.

El derecho agrario ofrece otra manifestación de esta complejidad. La existencia de derechos vinculados con la propiedad social y con sujetos agrarios específicos ha generado instituciones y procedimientos que no pueden explicarse únicamente desde la propiedad privada civil. La dimensión social se manifiesta en la protección de determinadas formas de tenencia y organización, mientras que la dimensión pública aparece a través de autoridades, procedimientos y políticas relacionadas con la materia.

De manera similar, la seguridad social expresa una relación entre derechos de naturaleza social y estructuras institucionales públicas. Su reconocimiento exige comprender que la realización de ciertos derechos depende de mecanismos financieros, administrativos y regulatorios. La categoría social identifica la finalidad protectora; la categoría pública permite analizar las competencias estatales y la organización institucional necesarias para hacerla efectiva.

Estas interacciones muestran que la clasificación tricotómica puede servir para ordenar el conocimiento jurídico mexicano, siempre que no se transforme en una taxonomía cerrada. En un sistema constitucional en el que múltiples derechos y principios atraviesan diferentes ramas, la identificación de una categoría predominante debe coexistir con la posibilidad de reconocer conexiones normativas. La clasificación es útil como punto de partida, no como conclusión definitiva.

2.4. Derechos humanos y constitucionalización: límites a las fronteras tradicionales

Uno de los principales desafíos contemporáneos para cualquier clasificación rígida del derecho proviene de la expansión de los derechos humanos. Las distinciones clásicas entre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales han mostrado que un mismo derecho puede requerir obligaciones estatales de distinta naturaleza. El derecho a la educación, por ejemplo, exige tanto abstenciones frente a interferencias arbitrarias como acciones positivas relacionadas con instituciones, recursos, políticas públicas y mecanismos de garantía.

Carpizo (2012) reconoce la necesidad de comprender las clasificaciones de derechos con flexibilidad, pues su utilidad analítica no elimina las conexiones entre categorías. Esta observación puede trasladarse a la clasificación tricotómica. Si los derechos fundamentales atraviesan relaciones estatales, privadas y sociales, entonces la ubicación de una norma o institución dentro de una sola rama puede resultar incompleta.

Martínez Martínez (2017) cuestiona la rigidez de la oposición entre derechos individuales y sociales y muestra que ambas dimensiones se encuentran estrechamente relacionadas. Esta crítica es pertinente para el problema aquí analizado porque evidencia que el derecho contemporáneo tiende a superar separaciones absolutas. La protección de la dignidad humana, por ejemplo, puede proyectarse sobre contratos privados, políticas públicas, relaciones laborales y mecanismos de seguridad social.

La constitucionalización del derecho privado ilustra con claridad este proceso. La libertad contractual continúa siendo un principio fundamental, pero no opera en un vacío constitucional. Los actos privados pueden ser examinados a la luz de derechos fundamentales cuando producen afectaciones relevantes. Así, la frontera entre lo público y lo privado se vuelve permeable. Este fenómeno no elimina la distinción, pero obliga a interpretarla de manera relacional.

De igual forma, la dimensión social del derecho no puede separarse por completo del derecho público. Los derechos laborales, agrarios o de seguridad social requieren con frecuencia intervención normativa, administrativa o jurisdiccional del Estado. La existencia de una finalidad social no excluye una arquitectura pública para su garantía. Por ello, la tricotomía funciona mejor cuando cada categoría se concibe como una dimensión predominante y no como un territorio normativo aislado.

3. Discusión crítica

La principal fortaleza de la clasificación tricotómica es su capacidad para organizar un universo normativo complejo mediante tres criterios generales. Frente a la dicotomía tradicional, la incorporación del derecho social permite reconocer que existen ámbitos en los que la igualdad jurídica formal no basta para explicar la finalidad de las normas. Desde esta perspectiva, la tricotomía ofrece una ventaja teórica y pedagógica: hace visible la función protectora del derecho y permite identificar ramas cuya racionalidad no se reduce a la autoridad estatal o a la autonomía privada.

No obstante, esta ventaja puede convertirse en debilidad cuando las categorías se presentan como absolutas. El primer límite consiste en la dificultad de determinar qué criterio debe prevalecer para clasificar una institución. Una rama puede clasificarse según los sujetos que intervienen, el interés protegido, la finalidad de la regulación, la naturaleza de las normas, el procedimiento aplicable o la autoridad competente. Dependiendo del criterio elegido, una misma relación puede recibir clasificaciones distintas.

El segundo límite deriva de la interacción entre las ramas. La realidad jurídica mexicana demuestra que numerosas instituciones contienen simultáneamente elementos públicos, privados y sociales. Una relación laboral nace entre particulares, se encuentra protegida por normas sociales y puede ser garantizada mediante órganos públicos. Una empresa privada ejerce autonomía contractual, pero está sometida a disposiciones fiscales, administrativas, laborales y constitucionales. Un derecho social puede estar reconocido constitucionalmente y hacerse efectivo mediante políticas públicas.

El tercer límite consiste en utilizar la categoría 'social' sin precisar la razón que justifica su empleo. No toda norma orientada al bienestar colectivo pertenece necesariamente al derecho social, ni todas las materias socialmente relevantes comparten la misma estructura histórica y técnica. El derecho laboral y el agrario, por ejemplo, tienen trayectorias, sujetos y mecanismos institucionales diferentes. La etiqueta solo resulta útil cuando se acompaña de un criterio explícito de clasificación.

A partir de estas limitaciones puede proponerse una lectura funcional de la tricotomía. En lugar de preguntar a qué categoría pertenece de manera absoluta una relación, conviene preguntar qué dimensión es predominante para el problema jurídico que se estudia. Si el análisis se centra en la competencia de una autoridad, la dimensión pública será central; si se examina la formación y efectos de un contrato entre particulares, predominará la dimensión privada; si el problema se refiere a mecanismos de protección frente a desigualdades materiales, la dimensión social adquirirá mayor relevancia.

Esta interpretación coincide con la idea de que la clasificación jurídica es una operación metodológica. García Máynez (1982) mostró la importancia de las divisiones conceptuales para ordenar el estudio del derecho, mientras que Kelsen (1979), desde una perspectiva distinta, insistió en la necesidad de comprender la estructura normativa del sistema jurídico sin confundir las categorías analíticas con realidades separadas de forma natural. Aunque sus enfoques no son

idénticos, ambos permiten recordar que las clasificaciones sirven al análisis y no deben sustituirlo.

En consecuencia, la aportación principal de una lectura crítica de la clasificación tricotómica consiste en desplazarla de una lógica rígida a una lógica de predominio e interacción. Esta reformulación mantiene su utilidad para la enseñanza y la investigación, pero evita que el investigador fuerce fenómenos complejos dentro de categorías cerradas. La pregunta relevante no es únicamente '¿a qué rama pertenece?', sino también '¿qué criterios justifican esa ubicación y qué otras dimensiones jurídicas intervienen?'.

4. Conclusiones

La clasificación tricotómica del derecho continúa siendo una herramienta útil para comprender y organizar el orden jurídico mexicano. La incorporación del derecho social amplió la tradicional dicotomía público-privado al reconocer que determinadas relaciones jurídicas exigen una lógica protectora orientada a corregir o atenuar desigualdades materiales. Esta aportación conserva vigencia tanto en la enseñanza como en la investigación jurídica.

Sin embargo, el análisis desarrollado confirma la tesis planteada al inicio: la tricotomía solo conserva capacidad explicativa si se utiliza de manera flexible. El derecho contemporáneo se caracteriza por la interacción de normas, principios, autoridades y derechos que atraviesan las fronteras tradicionales. La constitucionalización del derecho privado, la expansión de los derechos humanos y la intervención estatal en ámbitos sociales y económicos muestran que una misma relación puede presentar dimensiones públicas, privadas y sociales.

Por ello, la clasificación no debe emplearse como una división ontológica del derecho, sino como un instrumento metodológico que permite identificar el elemento predominante de una relación o institución. Su valor consiste en orientar el análisis hacia las fuentes, principios, procedimientos y autoridades relevantes, sin impedir que posteriormente se reconozcan conexiones con otras áreas.

En el contexto mexicano, esta lectura resulta especialmente pertinente por la presencia histórica del constitucionalismo social y por la creciente interdependencia entre derechos fundamentales, relaciones privadas y políticas públicas. Una aproximación rígida reduciría la complejidad del sistema; una aproximación funcional, en cambio, permite aprovechar las virtudes de la clasificación sin convertirla en una estructura artificial.

Como línea futura de investigación, resultaría pertinente examinar cómo opera esta clasificación frente a campos jurídicos emergentes —como la regulación digital, la protección de datos, el derecho ambiental o nuevas formas de trabajo— en los que las dimensiones pública, privada y social se entrelazan de manera particularmente intensa. Tal análisis permitiría determinar si la tricotomía requiere únicamente una interpretación más flexible o si, en ciertos ámbitos, debe complementarse con otros criterios de sistematización.

Referencias

- Arellano García, C. (2004). Las grandes divisiones del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 54(242). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ubicación del derecho parlamentario dentro de la clasificación del derecho. <https://www.diputados.gob.mx/>
- Carpizo, J. (2012). Los derechos humanos: una propuesta de clasificación de los derechos civiles y políticos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(256), 31–67. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933.2011.256.30329>
- García Máynez, E. (1982). *Introducción al estudio del derecho* (33.^a ed.). Porrúa.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría general del derecho y del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Martínez Martínez, V. L. (2017). La quimérica dicotomía entre derechos individuales y sociales. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(24), 39–69. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2017.24.10811>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Tesaurus jurídico: Derecho social. <https://tesauro.scjn.gob.mx/>

Declaraciones editoriales

Financiamiento. El trabajo no recibió financiamiento externo específico para su realización.

Conflicto de intereses. El autor declara que no existe conflicto de interés relacionado con la elaboración o publicación del ensayo.

Contribución de autoría. El autor realizó la concepción del ensayo, la selección y análisis de fuentes, la argumentación jurídica, la revisión crítica y la aprobación de la versión final del manuscrito.

Consideraciones éticas. El ensayo es de naturaleza teórica y documental, por lo que no involucró intervención con seres humanos, datos personales sensibles ni experimentación. Se respetaron los principios de integridad académica y reconocimiento de las fuentes consultadas.

Uso de inteligencia artificial. Se utilizó una herramienta de inteligencia artificial generativa como apoyo editorial para la reorganización, corrección de estilo y adecuación formal del manuscrito a los lineamientos de la revista. El autor conserva la responsabilidad sobre la revisión, exactitud, contenido, citas, referencias y versión final del trabajo.

Originalidad y exclusividad. El autor declara que el manuscrito es original, no ha sido publicado previamente y no se encuentra sometido simultáneamente a evaluación en otra publicación.